



Decreto 29 EXENTO

MODIFICA DECRETO N° 510, DE 2016, QUE HABILITA PUERTOS PARA LA IMPORTACIÓN DE MERCANCIAS DE COMPETENCIA DEL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Fecha Publicación: 20-MAR-2021 | Fecha Promulgación: 15-MAR-2021

Tipo Versión: Única De : 20-MAR-2021

Url Corta: <https://bcn.cl/2o2y2>



MODIFICA DECRETO N° 510, DE 2016, QUE HABILITA PUERTOS PARA LA IMPORTACIÓN DE MERCANCIAS DE COMPETENCIA DEL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

Núm. 29 exento.- Santiago, 15 de marzo de 2021.

Visto:

El DFL N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, Orgánico del Ministerio de Agricultura; la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley 3.557, que establece disposiciones sobre protección agrícola; el DFL N° 30, de 2004, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL de Hacienda N° 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas; el N° 15 del artículo 1° del decreto N° 186, de 1994, del Ministerio de Agricultura, que faculta al Ministro de Agricultura para firmar "Por orden del Presidente de la República" los decretos sobre las materias que indica; el decreto N° 73, de 1985, que establece medidas de control para impedir la introducción al territorio nacional de enfermedades infecto contagiosas de los animales, el decreto N° 510, de 2016 y sus modificaciones, que habilita puertos para la importación de mercancías de competencia del Servicio Agrícola y Ganadero, todos del Ministerio de Agricultura; el decreto N° 144, de 2007, que promulga el texto revisado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y el decreto N° 16, de 1995, que promulga el "Acuerdo de Marrakech", por el que se establece la Organización Mundial de Comercio y los acuerdos anexos que se indican, ambos del Ministerio de Relaciones Exteriores; el decreto N° 1.230, de 1990, que establece las aduanas; fija los puntos habilitados para el paso de personas y mercancías por las fronteras; determina las destinaciones aduaneras susceptibles de tramitarse ante las aduanas y las operaciones aduaneras que podrán realizarse por los puntos habilitados; el decreto exento N° 592, de 2020, que agrega punto aduanero permanente; el decreto N° 1.114, de 1998, que establece reglamento para la habilitación y concesión de los recintos de depósito aduanero y el almacenamiento de las mercancías, todos del Ministerio de Hacienda; la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1° Que, corresponde al Ministerio de Agricultura fomentar, orientar y coordinar la industria agropecuaria del país, mediante acciones destinadas a obtener el aumento de la producción nacional y la protección de los recursos naturales renovables del ámbito silvoagropecuario, sin perjuicio de las atribuciones del Ministerio del Medio Ambiente.

2° Que, el Ministerio de Agricultura se encuentra facultado para fijar los puertos habilitados oficialmente para el ingreso al país de mercaderías silvoagropecuarias.

3° Que, el artículo 21 del DL N° 3.557, dispone en forma expresa que los vegetales, animales, productos de origen vegetal o animal, productos químicos y

biológicos para uso en actividades agrícolas, los productos farmacéuticos o de uso exclusivamente veterinario y los productos para la alimentación animal que pretendan ingresarse al país, serán revisados por el Servicio Agrícola y Ganadero.

4° Que, a través del decreto exento N° 510, de 2016, del Ministerio de Agricultura, se dispuso la habilitación de puertos para la importación mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero al territorio nacional.

5° Que, a través del oficio ordinario N° 09835886-2020, de 15 de diciembre de 2020, el Director Nacional de Aduanas solicitó la incorporación del Puerto Industrial Cabo Froward, como punto habilitado en forma permanente para operaciones de importación y exportación de mercancías. A su vez, mediante oficios ordinarios N°s 8940, de 10 de noviembre de 2020 y 9339, de 26 de noviembre de 2020, el Subdirector de Fiscalización del Servicio Nacional de Aduanas informó que el puerto individualizado, cumple con los requisitos para su incorporación como puerto habilitado al decreto supremo N° 1.230, de 1989, del Ministerio de Hacienda.

6° Que, mediante decreto exento N° 592, de 2020, del Ministerio de Hacienda, se agregó como punto aduanero habilitado permanente en el artículo tercero, letra K, del decreto supremo N° 1.230, de 1989, del Ministerio de Hacienda, el Puerto Industrial Cabo Froward, para realizar operaciones de importación y exportación, en forma permanente.

7° Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario incorporar al decreto exento N° 510, de 2016, del Ministerio de Agricultura, el Puerto Industrial Cabo Froward, ubicado en la Región del Biobío, como puerto habilitado para la importación de mercancías de competencia del Servicio Agrícola y Ganadero, con el objeto de potenciar la actividad económica de la región y de la macrozona centro sur del país.

Decreto:

1. Modifícase el artículo 2° del decreto exento N° 510, de 2016, del Ministerio de Agricultura, en el sentido de incorporar en el apartado referido a la Región del Biobío, a continuación del Puerto de Talcahuano, el siguiente nuevo punto: "Puerto Industrial Cabo Froward."

2. En lo no modificado por el presente acto administrativo, se mantiene vigente el decreto exento N° 510, de 2016, del Ministerio de Agricultura.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, M. Emilia Undurraga M., Ministra de Agricultura.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., José Ignacio Pinochet, Subsecretario de Agricultura.